

## VISTOS:

La Carta N° 01-2026-SITRACAMAG con Registro SGD N° 2026-0000230, de fecha 30 de enero de 2026, presentando el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, el cual a su vez contiene el proyecto de Convenio Colectivo respectivo, y designa a sus representantes [Integrado por seis (06) trabajadores] conformando así la Representación Sindical que formará parte de la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con la Academia de la Magistratura; el Informe N° 000096-2026-AMAG/SA-RH, de fecha 03 de febrero de 2026, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000034-2026-AMAG/SA, de fecha 04 de febrero de 2026, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000051-2026-AMAG/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 151° señala a la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1° establece que la AMAG es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 31188<sup>2</sup> – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, [en adelante la Ley N° 31188], tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 establece que dicha norma es aplicable a las negociaciones colectivas que se llevan a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, asimismo, la Ley N° 31188 señala en el artículo 4° que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Seguidamente, en el artículo 5° dispone que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los niveles centralizado y descentralizado, siendo que este último nivel se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente;

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de mayo de 2021.



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM<sup>3</sup> - "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", [en adelante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM], y sus Modificaciones, se establecen las directrices sobre la aplicación de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal a Nivel Centralizado y Descentralizado; motivo por el cual, las mismas son de ámbito de aplicación en las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de Negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, y para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda;

Que, la Ley N° 31188 expresa que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público, los descritos en el artículo 8°, siendo éstos los siguientes: "(...) **a. De la parte sindical** (...) *En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.* **b. De la parte empleadora** (...) *En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.*" [Énfasis y subrayado agregado]

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM ha definido algunos conceptos que son de aplicación en el procedimiento de la Negociación Colectiva en el Sector Público, y de los cuales, entre otros, son mencionados en el artículo 3° de la siguiente manera: "(...)1. **Representación Empleadora:** *Es aquella conformada por los representantes designados (...) por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada, para participar en la Comisión Negociadora.* 2. **Representación Sindical:** *Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora.* 3. **Comisión Negociadora:** *Es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora (...)"*

Que, en lo que corresponde a la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31188 señalado precedentemente, deberemos tener en cuenta el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual señala en su artículo 12° que la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, es de la siguiente manera: "12.1. **La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical** (...) 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva." [Énfasis y subrayado agregado]

Que, seguidamente tenemos que el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en el artículo 16° prescribe que la Conformación de la Representación Empleadora y la Secretaría Técnica, es designada de la siguiente manera: "16.1. **Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles (...) la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora** (...) 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la (...) y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora." [Énfasis y subrayado agregado]

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022.



Que, en este escenario, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura, [en adelante SITRACAMAG] a través de la Carta N° 01-2026-SITRACAMAG con Registro SGD N° 2026-0000230, de fecha 30 de enero de 2026, se presentó el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, el cual a su vez contiene el proyecto de Convenio Colectivo respectivo, y se designa a sus representantes [Integrado por seis (06) trabajadores sindicalizados], conformando así la **Representación Sindical** que formará parte de la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con la Academia de la Magistratura;

Que, en mérito a ello corresponde que la Academia de la Magistratura designe a sus representantes, los cuales deberán ser funcionarios o directivos que no sean beneficiarios del producto que se obtengan en el Procedimiento de Negociación Colectiva siendo la cantidad de seis (06) en igual número de la Representación Sindical conforme así lo señala la normativa vigente, conformando así la **Representación Empleadora** y su vez se designe al **Secretario/a Técnico/a**, quien estará a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, siendo éstos los que formaran parte de la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura;

Que, a través del Informe N° 000096-2026-AMAG/SA-RH, de fecha 03 de febrero de 2026, la Subdirección de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias<sup>4</sup>, señala que el proyecto de convenio colectivo presentado por el SITRACAMAG cumple con los requisitos señalados en el artículo 12° de la Ley N° 31188 y en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, habiendo sido presentado dentro del plazo legal respectivo; por lo que, corresponde la designación y conformación de los Representantes de la Academia de la Magistratura [**Representación Empleadora**] y a su vez se designe el **Secretario/a Técnico/a**, para la participación en la Comisión Negociadora del procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027 contenido en el proyecto de Convenio Colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura - SITRACAMAG [**Representación Sindical**]. Escenario que se ha encontrado bajo la supervisión de la Secretaría Administrativa conforme a lo prescrito en el artículo 41° y 42° del ROF de la AMAG<sup>5</sup> y ha sido expuesto en el Informe N° 000034-2026-AMAG/SA de fecha 04 de febrero de 2026;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000051-2026-AMAG/OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, de acuerdo a lo desarrollado por la Subdirección de Recursos Humanos, emite opinión legal favorable para que se designe a los miembros que conformarán la Representación Empleadora, los cuales deberán ser funcionarios o directivos que no sean beneficiarios del producto que se obtengan en el Procedimiento de Negociación Colectiva siendo la cantidad de seis (06) en igual número de la Representación Sindical conforme así lo señala la normativa sobre el particular; y en el mismo acto, se designe al Secretario/a Técnico/a, quienes participaran en la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027 presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura - SITRACAMAG, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188 y del artículo 12° y 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

<sup>4</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 44°.** – La Subdirección de Recursos Humanos

unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de Recursos Humanos, administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los recursos humanos de la AMAG.

<sup>5</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 41°.** – La Secretaría Administrativa

Es el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General. Ejecuta las actividades de gestión administrativa y dirige los servicios generales y al personal de la Academia de la Magistratura.

**Artículo 42°.** – Funciones de la Secretaría Administrativa

Son funciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...); responsable de la ejecución presupuestal, necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Academia de la Magistratura.



Que, por otro lado, señala que se deberá tener en cuenta lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, [en adelante, el TUO de la LPAG], el cual señala en el numeral 17.1 del artículo 17° respecto a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta la Carta N° 01-2026-SITRACAMAG con Registro SGD N° 2026-0000230, de 30 de enero de 2026, remitida por la Representación Sindical, el Acto Resolutivo que disponga la designación de los representantes que conformaran la Representación Empleadora [Academia de la Magistratura], y la designación del Secretario/a Técnico/a, lo cuales participaran en la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura, deberá ser dado con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026; así como, de los actos que de éste se puedan derivar y se hubieran venido realizando;

Que, se tiene también que, a través de la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, de fecha 16 de enero de 2026<sup>7</sup>, emitida por el Titular del Pliego de la Entidad – Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, se resuelve delegar en el Director (a) General de nuestra Entidad, en Materia de Recursos Humanos, entre otros puntos, lo siguiente: "(...)1.3 Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 1.4 Designar al Secretario/a Técnico/a, de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva de la AMAG (...)"

Que, en consecuencia, en mérito a la presentado en la Carta N° 01-2026-SITRACAMAG con Registro SGD N° 2026-0000230, de fecha 30 de enero de 2026, lo desarrollado por la Subdirección de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la Secretaría Administrativa con el respaldo de la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde dictar el acto administrativo que formalice la designación de los representantes que conformaran la Representación Empleadora [Academia de la Magistratura], y la designación del Secretario/a Técnico/a, los cuales participaran en la Comisión Negociadora del Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado con Representación Sindical [SITRACAMAG], con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026;

De conformidad con la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal” y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, y sus Modificaciones; en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017; y en uso de las facultades conferidas de la Resolución N° 000003-2026-AMAG/CD-P, de fecha 16 de enero de 2026; de acuerdo al marco legal vigente y en ejercicio de sus funciones corresponde dictarse el acto administrativo correspondiente.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, a los representantes de la Academia de la Magistratura que conformaran la **Representación Empleadora** en la Comisión Negociadora en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027 que contiene el

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de enero de 2026.



proyecto de Convenio Colectivo presentado por la **Representación Sindical** [Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura – SITRACAMAG], siendo los siguientes servidores:

1. Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, en calidad de Presidente de la Representación Empleadora.
2. Secretario Administrativo(e)
3. Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento
4. Subdirector de Logística y Control Patrimonial
5. Subdirector de Informática
6. Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso.

Los mencionados representantes ejercerán sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 04 de febrero de 2026, en adición a sus funciones al servidor **Heinz Fredy Bautista Meza** como **Secretario Técnico**, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones del trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, y otras acciones vinculadas; todo ello, en la Comisión Negociadora en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado entre la Representación Empleadora [AMAG] y la Representación Sindical [SITRACAMAG].

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que, de acuerdo a lo comunicado a través de la Carta N° 01-2026-SITRACAMAG con Registro SGD N° 2026-0000230, de fecha 30 de enero de 2026, la Representación Sindical [Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura – SITRACAMAG] está integrada por los siguientes miembros titulares:

1. Jennifer Paola Lozano López.
2. Rocio Beatríz Robles Valenzuela.
3. Rosa Enith Cashu Sánchez.
4. Eduviges Sierra Puga.
5. Samuel Hugo Tito Mamani.
6. Antonio Enrique Robles Gutierrez.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la notificación de la presente Resolución a los miembros de la Representación Empleadora de la Academia de la Magistratura para la Comisión Negociadora en el Procedimiento de Negociación Colectiva a Nivel Descentralizado sobre el Pliego de Reclamos del Período 2026 – 2027, designados en el artículo primero de la presente Resolución, al Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura y la Secretaría Administrativa – Subdirección de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar, Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)), y en el Portal del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq

